

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RRA 452/22

Ciudad de México, a 13 de abril 2022.

VISTO: Para dar cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo subsecuente INAI), respecto del Recurso de Revisión **RRA 452/22**, y

RESULTANDO

I. Mediante notificación electrónica de fecha 23 de marzo de 2022, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, instituida por el INAI para tal efecto, se remitió a este Instituto Mexicano del Seguro Social (en lo sucesivo IMSS) resolución emitida por el Pleno de ese Instituto al recurso de revisión **RRA 452/22**.

II. Conforme con lo anterior, después de haber realizado el estudio de la respuesta emitida por este Instituto, a lo largo de la sustanciación de la solicitud **330018021006302**, a través de la cual resuelve, **MODIFICAR**, instruyendo:

- “Haga del conocimiento del particular el oficio de alegatos 0952170505/2022/0131, del dos de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Secretario Técnico del Comité de Transparencia; lo anterior a fin de que el particular conozca a cuánto asciende el monto a pagar como contraprestación única por la prestación de los servicios ofrecidos por el Desarrollador, mismo que incluye la información de su interés -limpieza, lavandería y ropería-, es decir, la respuesta al punto 12 de su solicitud de información.
- Proporcione al particular, de forma gratuita y electrónica, el contrato DC17APP0057 localizado por la División de Contratos.

Para el caso de que la documental a entregar contenga datos confidenciales, tales como Registro Federal de Contribuyentes, o domicilios particulares, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 140, a efecto de que su resguardo sea confirmado por su Comité de Transparencia, entregando el acta correlativa.

Dentro del término que el ente recurrido tiene para cumplir con la presente resolución, deberá concertar una cita con la Dirección de Cumplimientos de este Instituto, a efecto de que verifique las versiones públicas que genere, para que puedan ser entregadas a la parte recurrente.

III. En atención al **primer punto** de la instrucción, a través de notificación de fecha 06 de abril de 2022, se proporcionó al recurrente el oficio de alegatos 0952170505/2022/0131, del dos de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

IV. En atención a la **segunda instrucción** que antecede, la Unidad de Transparencia, solicitó a la **Dirección de Administración**, se pronunciara al respecto.



CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RRA 452/22

La División de Contratos, de la Dirección de Administración, puso a disposición, de **forma gratuita y electrónica**, el contrato DC17APP0057 localizado por esa División, sin embargo, la información se encuentra en **versión pública**, toda vez que fueron eliminados de las páginas 115 y 116, los nombres y firmas de particulares, con fundamento en el artículo, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a personas físicas, identificadas e identificables, cuya difusión podría poner en riesgo la esfera jurídica de las mismas. Dicha versión pública fue verificada por la Dirección de Cumplimientos del INAI, previo a su entrega.

IV. Recibidos los oficios a través de comunicación electrónica, citados en el resultando que antecede, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver lo relacionado con el procedimiento de acceso a información pública, de conformidad con los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, 121, 140 y 143 de la LFTAIP.

SEGUNDO. Por acuerdos adoptados en términos de la Cuarta y Quinta Sesión Ordinaria del Pleno de este Comité de Transparencia del año 2010, en la que se declaró en sesión permanente este Órgano Colegiado para resolver los procedimientos de su competencia, derivados de la atención de solicitudes de acceso a la información, datos personales y su corrección; se procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando al efecto lo siguiente:

En la resolución emitida en el recurso de revisión RRA 452/22, el INAI resolvió modificar la respuesta emitida por el IMSS, a efecto de realizar lo siguiente:

- Haga del conocimiento del particular el oficio de alegatos 0952170505/2022/0131, del dos de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Secretario Técnico del Comité de Transparencia; lo anterior a fin de que el particular conozca a cuánto asciende el monto a pagar como contraprestación única por la prestación de los servicios ofrecidos por el Desarrollador, mismo que incluye la información de su interés -limpieza, lavandería y ropería-, es decir, la respuesta al punto 12 de su solicitud de información.
- Proporcione al particular, de forma gratuita y electrónica, el contrato DC17APP0057 localizado por la División de Contratos.

Para el caso de que la documental a entregar contenga datos confidenciales, tales como Registro Federal de Contribuyentes, o domicilios particulares, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 140, a efecto de que su resguardo sea confirmado por su Comité de Transparencia, entregando el acta correlativa.



CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RRA 452/22

Dentro del término que el ente recurrido tiene para cumplir con la presente resolución, deberá concertar una cita con la Dirección de Cumplimientos de este Instituto, a efecto de que verifique las versiones públicas que genere, para que puedan ser entregadas a la parte recurrente.

TERCERO. La División de Contratos, de la Dirección de Administración, puso a su disposición **versión pública** del contrato el contrato DC17APP0057 localizado por esa División, sin embargo, la información se encuentra en **versión pública**, toda vez que fueron eliminados de las páginas 115 y 116, los nombres y firmas de particulares, con fundamento en el artículo, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a personas físicas, identificadas e identificables, cuya difusión podría poner en riesgo la esfera jurídica de las mismas. Dicha versión pública fue verificada por la Dirección de Cumplimientos del INAI, previo a su entrega.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 108, 113 fracción I y III, así como 118 de la LFTAIP.

“Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable”.*
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia por la División de Contratos de la Dirección de Administración, unidades administrativas competentes para conocer de la información requerida en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas, en los artículos 69 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en relación con el numerales 7.1.3.1.3.1 y 7.1.4.2.1.1 del Manual de Organización de la Dirección de Administración, procede confirmar, la clasificación como confidencial, los nombres y firmas de personas físicas, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la misma Ley, por tratarse de datos personales concernientes a personas físicas y morales, identificadas e identificables.



CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RRA 452/22

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a información pública, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación como confidencial los nombres y firmas, de personas físicas, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y por tanto de la versión pública, comunicada por la Dirección de Administración.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia, a efecto de que ponga a disposición del recurrente la presente resolución.

Así, con fundamento en lo establecido por los artículos 64 y 65 fracción II de la LFTAIP, en relación con el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, lo resolvieron por mayoría de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, Licenciado Gustavo Aguirre Lona, Titular de la Coordinación de Vinculación Operativa y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y el Ingeniero Edgar Alejandro Ramírez Rodríguez, Coordinador de Programas de la División de Administración de Documentos y Suplente del Titular del área Coordinadora de Archivos.


Lic. Gustavo Aguirre Lona


Ing. Edgar Alejandro
Ramírez Rodríguez

Resolución del **Cumplimiento al Recurso de Revisión RRA 452/22**, celebrada en la **Vigésima Novena Sesión** Permanente del Comité de Transparencia.

